REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N°20267040015575 DEL 17 DE JULIO DE 2026

EXPEDIENTE N°20247045401000404E

Auto que decreta la práctica de pruebas

H E C H O S

Que mediante Auto N°20257040005215 del 25 de junio de 2025, se ordenó formular cargos en contra del ciudadano Colombiano WILMER DE JESÚS TORRENEGRA MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía N°8605351, por la presunta infracción al numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, relacionada con la permanencia irregular de la menor E.T.C[1].

Que dentro del término previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el administrado presentó escrito de descargos radicado N°20257044488682 del 03 de julio de 2025, manifestando que la permanencia superior al tiempo autorizado obedeció al estado de salud de la madre de la menor, señora SOR MILAGRO CASTILLO ÁVILA, quien fue sometida a una histerectomía abdominal y posteriormente a otra intervención quirúrgica, circunstancias que, según afirma, impidieron el regreso oportuno al país de residencia. Así mismo, señaló que desconocía la necesidad de solicitar una prórroga por considerar que la menor, al ser hija de padres colombianos, no tendría inconvenientes para permanecer en el territorio nacional y que, al momento del control migratorio de salida, recibió información por parte de un funcionario de Migración Colombia sobre el envío posterior de un correo electrónico para aportar la documentación relacionada con la nacionalidad colombiana de la menor.

Que junto con el escrito de descargos aportó copia de historia clínica, epicrisis, resultado anatomopatológico y registro civil colombiano de nacimiento de la menor.

Que este despacho procede a analizar el material probatorio allegado por el administrado y considera procedente incorporarlo al expediente. Igualmente, estima necesaria decretar pruebas de oficio encaminadas a verificar las circunstancias expuestas en los descargos y establecer objetivamente la existencia de actuaciones

[1] Código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006) se omiten los datos del menor de edad, en atención al interés superior del niño (NNA), el cual prevalece sobre el derecho a la información y busca salvaguardar su identidad, intimidad, dignidad e integridad personal frente a posibles estigmatizaciones.

administrativas relacionadas con la permanencia de la menor durante el período administrado, por ser pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento integral de los hechos y la adopción de la decisión que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Las pruebas documentales allegadas por el administrado serán incorporadas al expediente por constituir medios idóneos para sustentar los hechos expuestos en ejercicio de su derecho de defensa.

Así mismo, las pruebas de oficio que se decretan guardan relación directa con los hechos objeto de investigación, resultan legalmente idóneas para verificar las circunstancias alegadas por el administrado y pueden aportar elementos relevantes para establecer la existencia de actuaciones administrativas relacionadas con la permanencia de la menor, razón por la cual cumplen los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad previstos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Directora Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

O R D E N A

PRIMERO. DECRETAR como pruebas documentales e incorporar al expediente el escrito de descargos radicado No. 20257044488682 del 03 de julio de 2025, junto con los siguientes documentos aportados por el administrado:

1. Historia clínica de la señora SOR MILAGRO CASTILLO ÁVILA.
2. Epicrisis correspondiente a la histerectomía abdominal practicada el 23 de junio de 2023.
3. Resultado del estudio anatomopatológico expedido por el Laboratorio de Histopatología Chinchilla S.A.S.
4. Copia del Registro Civil colombiano de nacimiento de la menor EDINMARY TORRENEGRA CASTILLO.

SEGUNDO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. Consultar en la Plataforma Única de Usuarios – PLATINUM el historial migratorio de la menor EDINMARY TORRENEGRA CASTILLO, con el fin de verificar sus movimientos migratorios, permisos de ingreso y permanencia, prórrogas, salvoconductos o cualquier otra actuación administrativa relacionada con su permanencia en Colombia durante el período objeto de investigación.

2. Consultar en las bases de datos institucionales de Migración Colombia la existencia de solicitudes de prórroga, permisos especiales, salvoconductos o

cualquier otra actuación administrativa relacionada con la permanencia de la menor entre el 27 de junio de 2023 y el 21 de febrero de 2024.

TERCERO. No rechazar prueba alguna, por cuanto el administrado no solicitó la práctica de pruebas adicionales y los documentos allegados serán incorporados y valorados dentro de la presente actuación administrativa.

CUARTO.CONCEDER un término de diez (10) días hábiles para la práctica de las pruebas aquí decretadas.

QUINTO. NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra el presente auto No procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ
Coordinador Grupo Verificaciones Migratorias
Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Yerlis Ramos Tatis / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe